

La Xunta debe indemnizar a la titular de la cerrada casa-cuna por la rescisión del contrato

La Justicia decide que la clausura de la guardería Progreso fue incorrecta

El Tribunal Superior falla contra la administración en un contencioso por unos hechos de 1992

Pepo Seoane
OURENSE

La Xunta de Galicia deberá indemnizar a la ex titular de la casa-cuna Progreso, una guardería infantil que en el año 1992 fue centro de una viva controversia sobre supuestos malos tratos, denunciados por el entonces presidente de la Casa da Xuventude, Santiago Rodríguez, promotor y actual responsable de Címo. Trece años después de que la Xunta de Galicia rescindiese su contrato con la guardería, que pronto cerró tocada en su credibilidad a raíz de la polémica, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Galicia ha fallado en contra de la administración autonómica. Y aunque la indemnización ha quedado muy lejos de las pretensiones de la perjudicada, la sentencia muestra un panorama bien diferente al de la denuncia a primeros del año 1992.

La sentencia, susceptible de recurso de casación, fija a favor de María González Carnero una indemnización de 24.457 euros, más los intereses legales desde enero de 1992 hasta su completo pago. La administración autonómica debe, además, abonar un porcentaje del dinero que la



EL DELEGADO de Sanidade y el director de Címo, Juan Monedero y Santiago Rodríguez, compartieron banquillo el día 5 de junio de 1996, (fecha de la imagen, de archivo) acusados de calumnias, por su intervención en un caso que se inició en el año 1992 a partir de una denuncia de Rodríguez, entonces líder local de Xuventudes Socialistas y también presidente de la Casa da Xuventude en Ourense

Xunta debería haber abonado si se mantuviese hasta diciembre de 1999 el convenio suscrito en noviembre de 1986, que la Consellería de Familia había roto como consecuencia de un escándalo que había llegado al Parlamento de Galicia.

Para la Sala de lo Contencioso del TSXG, la decisión de la Xunta de Galicia, en cuanto rompió la vinculación contractual con la guardería casa-cuna Progreso, es contraria a derecho. La anula, dice la sentencia, «al no resultar en modo alguno probado, por lo que consta en

el expediente administrativo, ese supuesto incumplimiento de las cláusulas del convenio, y no sólo en lo sustancial, sino incluso en lo marginal». Detecta el tribunal, además, una «absoluta indefinición administrativa acerca de las cláusulas que presuntamente hubieran sido vulneradas» por la guardería.

Otros procedimientos

Esta resolución judicial en la vía de lo contencioso-administrativo llega después de que se hubiesen cerrado, sin condena ni

censo, otros procedimientos en los ámbitos jurisdiccionales penal y civil.

La primera denuncia la formuló Santiago Rodríguez ante el fiscal jefe y fue archivada por la Audiencia Provincial. La posterior acusación de calumnias, que la ex titular de la guardería dirigió contra el primer denunciante y siete personas más, entre ellas el actual delegado de la Consellería de Sanidade, Juan José Monedero, dio lugar a una sentencia absolutoria en junio de 1996, al llegar el caso a juicio fuera de plazo, cuando

los presuntos delitos ya estaban prescritos. En este caso tampoco acusaba la fiscal.

El conflicto de la guardería Progreso dio también lugar a otro procedimiento de tipo civil. Un juzgado de primera instancia falló en principio a favor de la titular de la guardería, condenando a la Xunta a pagar una indemnización de cuarenta millones de las antiguas pesetas, por los perjuicios ocasionados al rescindir de forma unilateral el contrato en el año 1992. La Audiencia revocó la sentencia y el caso quedó en nada.

La sentencia muestra falta de fiabilidad y contradicciones en los informes oficiales

La sala, al analizar los informes que resultaron determinantes para que la Xunta tomase su decisión, evidencia flagrantes contradicciones e incoherencias en el proceder de la administración. No dejan los magistrados, por ello, de hacer notar su «sorpresa» por el hecho de que algunas deficiencias sobre el inmueble, mostradas en un escrito de agosto del 2001 por una asistente social y un psicólogo de la Subdirección Xeral de Acción Social, no fuesen observadas en otros dos documentos, de abril y mayo del mismo año.

Entre esas presuntas deficiencias se citaba un «deterioro bastante notable», aparte de que las paredes «están amarillentas y sucias, y que sus suelos están muy gastados», amén de presuntas deficien-

cias estructurales para acoger a un total de treinta niños. «No sólo no existe la más mínima prueba de que ello repercutiese en las condiciones sanitarias o de higiene del establecimiento, sino que, bien al contrario», otros informes dicen lo opuesto. Más aún, no puede suponer la sala cómo la Xunta de Galicia formalizó el convenio y confió al centro a los menores «si las condiciones higiénicas y sanitarias fuesen inadecuadas para su habitabilidad».

Obras de adaptación

Frente a la presunta masificación denunciada en uno de los informes, el tribunal advierte de que «la estructura respondía a las exigencias de la Consellería de Trabajo, que autorizó el proyecto para las obras de transformación y adaptación de

la vivienda para la instalación de la guardería, como señala el arquitecto Rodríguez Peña» en testimonio prestado en un procedimiento anterior.

En cuanto a la supuesta ausencia de material didáctico, apropiado, escasez de equipamiento de cocina y comedor, e inexistencia de material higiénico y sanitario, «esas apreciaciones quedan neutralizadas» por otros informes, de acuerdo con la sentencia, notificada a las partes a finales del mes de septiembre.

El Tribunal Supremo, en una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado José Luis Costa Pillado, entiende que el informe más crítico se descalifica en sí mismo, pues «no puede concebirse como fruto de una única visita al centro». Y, además, resulta contradictorio:

«es difícil conciliar la afirmación de que los niños no tienen ningún contacto con el exterior, con las de que una parte asisten al colegio, los mayores efectúan paseos ocasionales al parque y, como también se dice en el informe, la mayoría de los menores van a casa con regularidad los fines de semana».

Sobre el trato a los menores, la sentencia recoge informes y testimonios de otros procedimientos judiciales, que llevan a la sala a concluir que «ninguna fiabilidad merecen» las supuestas carencias afectivas y la presunta frialdad con la que serían tratados. Cita, expresamente, una resolución de la Audiencia Provincial (en una de sus intervenciones sobre los distintos pleitos sobre el conflicto), en el sentido de que «el trato era bueno y cariñoso».

APUNTES

Comité de empresa

■ No deja de citar la sala un informe de junio de 1991, que detalla deficiencias, «suscrito por el señor Monedero Agullero, presidente del comité de empresa, sin precisarse de qué empresa, si bien se deduce (...) lo era de la delegación de Trabajo». Carece, dice la sentencia, de todo valor probatorio, al no «gozar por su origen de presunción alguna de veracidad», pues en él no se concreta la «fuente de conocimiento que permitió al que lo suscribe efectuar tales aseveraciones, las cuales, por otra parte, aparecen desmentidas».

Lucro cesante

■ La sala fija como indemnización por lucro cesante el 10% de la cantidad que la recurrente, de seguir vigente el convenio, hubiera percibido hasta diciembre del 1999, fecha en la que, dirigida por el letrado José Feljoo, optó por la reclamación judicial al haber agotado la vía administrativa.

LA CITA

«El informe emitido en mayo de 2001 por el jefe de servicio del Área de Servicios Sociales de la delegación provincial poco comentario y menor crédito merece, a efectos de estimar incumplido el convenio, no pudiendo aceptarse que habiendo esa persona suscrito el informe de 23 de abril de 1991, en el que se relata que el baño y demás servicios están equipados adecuadamente (...) diga sólo días después que los elementos para la higiene no son los adecuados para una guardería infantil»

DETALLE DE LA SENTENCIA

